



0118

RESOLUCIÓN No.

DE 2024

( 31 ENE 2024 )

"Por medio de la cual se hace un nombramiento de un auxiliar jurídico ad honorem en el Municipio de Bucaramanga"

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA  
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones establecidas en la Resolución 0192 del 13 de Agosto de 2020, la Resolución 0174 del 21 de julio de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que de conformidad con la Ley 1322 de 2009, se autorizó la prestación del servicio de auxiliar jurídico "ad honorem" en los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, que servirá como judicatura, para optar por el título de abogado.
- b. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA-7543 de 2010 modificado a través del Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, reglamentó la judicatura como requisito alternativo para optar por el título de abogado.
- c. Que mediante oficio recibido remitido por la Subsecretaría del Interior, la Doctora Magda Patricia Suarez Carvajal, indica que se hace necesario fortalecer el funcionamiento de las Inspecciones rurales y urbanas del Municipio de Bucaramanga con un judicante que preste asistencia jurídica.
- d. Que para todos los efectos legales las personas que presten el servicio jurídico voluntario, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos y entidades.
- e. Que quien preste el servicio de auxiliar jurídico ad honorem no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.
- f. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 055 del 14 de enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, la Universidad Cooperativa de Colombia realizará los trámites administrativos de afiliación de la judicante ad honorem al Sistema General Riesgos Laborales y pagará los aportes al Sistema durante el tiempo de duración de la judicatura.
- g. Que el numeral 2 del artículo 1° de Acuerdo PSAA12-9338 de 2012 establece que si el egresado opta por realizar la práctica jurídica de carácter ad-honorem se atenderá a lo exigido en cada norma en particular y será de seis (6), siete (7) o de Nueve (9) meses, de disponibilidad exclusiva y jornada completa según la entidad seleccionada, con las mismas obligaciones y responsabilidades de los empleados de la entidad.
- h. Que el numeral 4 del artículo 1° del Acuerdo PSAA12-9338 de 2012 establece que si el egresado combina la modalidad ad honorem de 6, 7 o 9 meses con una modalidad remunerada o viceversa, tendrá que acreditar un año de servicio sin que ningún caso la combinación de modalidad implique la reducción de la práctica jurídica.
- i. Que Geraldine Villamizar González, realizó judicatura remunerada por el término (09) meses mediante contrato de prestación de servicios en la Personería de Bucaramanga, y por consiguiente con el fin de acreditar un año de servicio, se hace necesario realizar tres (03) meses.



i. Que Geraldine Villamizar González realizará judicatura ad-honorem por el término de tres (03) meses, de disponibilidad exclusiva y jornada completa, con las mismas obligaciones y responsabilidades de los empleados de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a Geraldine Villamizar González, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.817.671 de Bucaramanga, como auxiliar jurídico ad honorem asignada a la Secretaría del Interior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La práctica jurídica establecida se realizará con una disponibilidad de tiempo completo, durante tres (03) meses contados a partir de la Diligencia de Posesión de la judicatura ad honorem y servirán como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Revisar que la estudiante Geraldine Villamizar González se encuentre afiliada por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia al Sistema General Riesgos Laborales durante los tres (03) meses de duración de la judicatura ad honorem.

**ARTÍCULO CUARTO:** La judicante no recibirá remuneración alguna por la prestación del servicio jurídico, ni tendrá vinculación laboral con el Estado, por ser un nombramiento ad honorem.

**ARTÍCULO QUINTO:** La nombrada deberá tomar posesión, ante la Secretaría Administrativa, previos requisitos legales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a 31 ENE 2024

**HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**  
Secretario Administrativo

Revisó aspectos técnico-administrativos: Senaida Téllez Duarte Subsecretaria Administrativo TH  
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Alejandra Barco Ramírez Profesional Especializada